

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**141/2023**

## Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

09 de enero del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“No entregan la información cuando en las atribuciones de servicios generales ellos son los responsables de dar seguimiento” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**141/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **141/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142517722000622.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido negativa por ser inexistente.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número **RRDA0639623.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **141/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/220/2023, el día 20 veinte de enero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/706/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 26 veintiséis de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/diciembre/2022

Concluye término para interposición:	10/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/enero/2023
Días Inhábiles.	26/diciembre/2022 – 06/enero/2023 periodo vacacional del Instituto. Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“solicito las ordenes de servicios de fumigacion de enero a octubre 2022, se especifique en que areas fueron tales fumigaciones.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de la Jefatura de Servicios Generales notificó respuesta en sentido negativa por inexistencia, señalando lo siguiente:

En respuesta a su oficio UT/SAI/706/2022 recibido por esta jefatura el día 22 de noviembre del año en curso y donde nos solicita las ordenes de servicio de fumigación de enero a octubre 2022 y que se especifique en que áreas fueron tales fumigaciones. Lo anterior me permito hacer de su conocimiento que esa información no es generada por esta Jefatura de Servicios Generales.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“No entregan la información cuando en las atribuciones de servicios generales ellos son los responsables de dar seguimiento a las fumigaciones por lo tanto debe de existir alguna información” (sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

En respuesta a su oficio UT/SAI/706/2023 recibido por esta jefatura el día 23 de enero del año en curso y donde nos solicita las ordenes de servicio de fumigación de enero a octubre del 2022. Lo anterior hago de su conocimiento que en esta jefatura no son generadas las ordenes de servicio, sin embargo, se cuenta con copias de dichas ordenes que fueron requeridas por esta jefatura para el servicio de fumigación en el año antes mencionado. A continuación, se anexan copias de ordenes de servicio de acuerdo con lo solicitado.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

A continuación se anexan algunas de las copias remitidas por el Sujeto Obligado:

ORDEN DE COMPRA					FECHA DE EXPEDICION	
CTA. CARGO: PELRJ1   UZIEL PEREZ LOPEZ					08/06/2022	
2112/1/018329/000000/000000/000000					6 DC 101	
Unidad Responsable: 0001-0029 JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES						
Solicitante: 1331 GUERRERO MADRIGAL CARLOS ALBERTO						
CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO O SERVICIO	P. UNITARIO	IMPORTE	
12667	1.00	Servicio	SERVICIO DE FUMIGACION DE JARDINERIA, OFICINAS Y EDIFICIOS	\$2,847.00	\$2,847.00	
Partida: 359001 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN						
Proyecto: 29 JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES					2022-1-1-212-4-4-1-359001-5135/3/359001/000001/000001/000029	
<b>Concepto:</b>					IVA	\$455.52
SERVICIO DE FUMIGACION DE OFICINAS CENTRALES, ARCHIVO MUERTO Y CENCAP, CORRESP. AL MES DE MAYO DEL 2022					RETENCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$35.59
					<b>TOTAL</b>	<b>\$3,266.93</b>
 ELABORÓ PATRICIA ELIZABETH RUBIO PAZ SUPERVISÓ			Vo. Bo. DIAZ MORA ABEL ENCARGADO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO		AUTORIZÓ SAAVEDRA GONZALEZ WILLEHALDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO	

**ORDEN DE COMPRA**

Requisición: 4358  
 FECHA DE EXPEDICION 08/06/2022  
 6 DC 103

CTA. CARGO: PELRJ1 | UZIEL PEREZ LOPEZ  
 2112/1/018329/000000/000000/000000  
 Unidad Responsable: 0001-0014 JEFATURA DE SANEAMIENTO  
 Solicitante: 688 BECERRA DUEÑAS JUAN RAMON

CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO O SERVICIO	P. UNITARIO	IMPORTE	
12667	1.00	Servicio	SERVICIO DE FUMIGACION DE JARDINERIA, OFICINAS Y EDIFICIOS	\$2,947.00	\$2,947.00	
Partida:	359001	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN				
Proyecto:	14 JEFATURA DE SANEAMIENTO					

2022-1-1-212-4-4-1-359001-5135/3/359001/000001/000001/000014

Concepto:  
 SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE PLANTAS DE SANEAMIENTO

IVA	\$471.52
RETENCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$36.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,381.69</b>

Con motivo de lo anterior el día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 26 veintiséis de mayo del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley, dio respuesta remitiendo los las ordenes de servicios de fumigación en el periodo requerido por el ahora recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado

en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 141/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
EEAG